



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 14 de abril de 2025.  
C-SAM-15-25

Respetado Señor Representante Suplente:

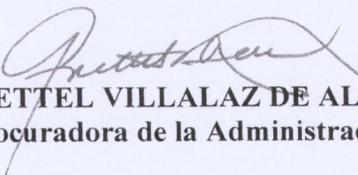
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el respeto acostumbrado, para dar respuesta a su consulta fechada el 4 de abril de 2025, recibida en este despacho el 7 de abril de 2025, mediante la cual solicita información a esta Procuraduría sobre la vigencia de su fuero electoral toda vez que, su escogencia fue por votación popular como Suplente de Representante del corregimiento de Santa Ana, durante el periodo 2024-2029.

En ese sentido debemos señalarle que, la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos, en concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibidem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, donde se dispone que le corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

No obstante, es importante resaltarle que dicha función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción De igual manera, toda consulta que se nos formule debe estar acompañada del criterio jurídico y fundamento de derecho en cual se basa la misma, a excepción de las instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que estos supuestos de ley, en el caso que nos ocupa no se configuran, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público en los términos señalados, no va encaminada a que esta Procuraduría exprese su opinión respecto a la interpretación de una determinada ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto, y no cuenta con criterio jurídico, razones por las cuales, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



Honorable Señor  
**CARLOS E. DÍAZ.**  
Representante Suplente del  
Corregimiento de Santa Ana  
Ciudad.-